

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00022-2024 Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 00049-2019 de 07 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 65 de 22 de octubre de 2019 3

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2024-0023 Se delega al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que comparezca ante el Comité Nacional de Ciberseguridad 7

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIOS DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

MEF-SNP-MAATE-2024-001 Se conforma la “Mesa de Finanzas Sostenibles”, la cual será la instancia encargada de gestionar y coordinar las acciones y objetivos destinados a promover y fortalecer las finanzas sostenibles en Ecuador 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2024-0014-RM Se levanta la declaración de fuerza mayor establecida mediante Resolución No. MEM-MEM-2024-0008 RM de 19 de junio de 2024 22

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SUBZ2-2024-0017-R Se concede la personalidad jurídica a la Asociación de Conservación y Mantenimiento Vial “El Horizonte” 30

	Págs.
MTOP-SUBZ2-2024-0018-R Se concede la personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Los Vencedores”	35
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AVISOS JUDICIALES:	
- Juicio por muerte presunta de la señora María Georgina Velasquez Galarraga (3ra. publicación).....	40
- Juicio de rehabilitación de la señora Ameritana Salto Amendaño	44

No. **00022 - 2024****EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;

Que, la invocada Constitución de la República, en el artículo 33, dispone: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que, el artículo 326, de la Carta Constitucional, preceptúa: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: "(...) 7.-Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores". (...)13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley"*;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el Código del Trabajo, en el artículo 220, define al contrato o pacto colectivo como: *"(...) el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados."*;

Que, el artículo 224, del invocado Código del Trabajo, respecto de la negociación del contrato colectivo prevé: *"Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación. Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos,*

debiendo las máximas autoridades y representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda (...)";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: "**Art. 99.- MODALIDADES.** -Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 305 de 18 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 586 de 25 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, nombró al doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño Ministro de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 00049-2019, de 07 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 65 de 22 de octubre de 2019, la Ministra de Salud Pública, Encargada, en funciones a la fecha, conformó la Comisión Negociadora que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, intervendrá en el proceso de Revisión Parcial a la Revisión del Décimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo presentado por parte de la Organización Sindical Única Nacional de Trabajadores del Ministerio de Salud Pública (OSUNTRAMSA);

Que, el citado Acuerdo Ministerial Nro. 00049-2019, de 07 de octubre de 2019, en el artículo 1, prevé como integrantes de la Comisión Negociadora, siendo: "*El/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud, quien lo presidirá. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica. El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a. El/la Director/a Nacional de Talento Humano, quien actuará como secretario/a.*"; y,

Que, es necesario actualizar la conformación de la Comisión Negociadora que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, interviene en el proceso de Revisión Parcial a la Revisión del Décimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo presentado por parte de la Organización Sindical Única Nacional de Trabajadores del Ministerio de Salud Pública (OSUNTRAMSA).

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 00049-2019, DE 07 DE OCTUBRE DE 2019, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 65 DE 22 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1.- En el artículo 1, respecto de la conformación de la Comisión Negociadora que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, interviene en el proceso de Revisión Parcial a la Revisión del Décimo Primer Contrato, sustitúyase la frase: "*El/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud,*" por el texto: "*El/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud*".

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 29 AGO. 2024



Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Mino
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



AA/LC/IM



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00022-2024, dictado y firmado por el señor Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, **Ministro de Salud Pública**, el 29 de agosto de 2024.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Téc. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON
Revisado por:	Tec. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño	Director de Gestión Documental y Atención al Usuario, Encargado	 Firmado electrónicamente por: MAURICIO JOSÉ FELIPE CISNEROS PROAÑO

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0023

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*;

Que, conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece como

atribución del ente rector de la transformación digital: “o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...] Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 *ibídem* señala: “La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023 se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2021 de 17 de mayo de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información publicó la Política de Ciberseguridad, estableciéndose en el pilar 1) Gobernanza de la ciberseguridad que: “[...] Es necesario la conformación de un cuerpo colegiado con el propósito de articular los lineamientos y acciones que aportan al fortalecimiento de la ciberseguridad del país, que será el “Comité Nacional de Ciberseguridad [...] El Gabinete Sectorial de Seguridad elaboró una propuesta para la creación de cuerpos colegiados con roles, función y responsabilidades determinadas. Uno de ellos es el Comité Nacional de Ciberseguridad, presidida por MINTEL. La emisión de la política deberá incluir una disposición de creación del cuerpo colegiado [...]”;

Que, mediante Acta de Sesión del Grupo Interinstitucional de Ciberseguridad de 10 de agosto de 2021 suscrito la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el Ministro de Defensa la Ministra de Gobierno, el Subdirector del Centro de Inteligencia Estratégica, el Delegado del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Secretario de la Administración de la Presidencia de la República, se conformó oficialmente el Comité Nacional de Ciberseguridad;

Que, mediante Resolución No. 001-2021 de 8 de septiembre de 2021 se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Ciberseguridad;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-SGERC-2024-0229-M de 15 de agosto de 2024 el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil solicitó al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información lo siguiente: “[...] con el objeto de continuar aportando en la definición de estrategias, normativas, planes, programas, proyectos que sean necesarios para el desarrollo e implementación del Gobierno Electrónico y Simplificación de Trámites, en el sector público a través de gobernanza electrónica, interoperabilidad, seguridad de la información y provisión de servicios electrónicos; así como el fortalecimiento de la gestión de la identidad y registro de datos civiles; me permito solicitar muy gentilmente la gestión pertinente para que realice la delegación formal al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil a fin de atender los aspectos relacionados al funcionamiento, ejecución y actuación del Comité Nacional de Ciberseguridad”;

Que, mediante sumilla de 22 de agosto de 2024, inserta en el Memorando No. MINTEL-SGERC-2024-0229-M de 15 de agosto de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información solicitó: “[...] Por favor preparar temporal con la delegación [...]”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; así como, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que en nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca ante el Comité Nacional de Ciberseguridad y realice todos los actos inherentes que como Presidente del Comité corresponda.

Artículo 2.- El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil la notificación de la presente delegación a los miembros del Comité Nacional de Ciberseguridad.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
CÉSAR ANTONIO
MARTÍN MORENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. MEF-SNP-MAATE-2024-001

SADÉ FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

JUAN CARLOS VEGA
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SARIHA MOYA
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el número 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;
- Que,** el número 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su número 1, como una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la siguiente: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el número 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el número 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”;*
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;*
- Que,** el Ecuador ratificó el texto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático el 23 de febrero de 1993, el texto del Protocolo de Kioto el 13 de enero del 2000 y el Acuerdo de París el 29 de julio de 2017;

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo de París establece que, como contribución determinada a nivel nacional, cada país Parte, deberá implementar esfuerzos ambiciosos en línea con las disposiciones en materia de mitigación, adaptación, financiamiento, desarrollo y transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades estipuladas en dicho instrumento;
- Que,** la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y reconoce que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que el acto normativo de carácter administrativo: *"(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;
- Que,** el número 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Responsabilidades conjuntas. - Las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante, el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos:"* **"4. Seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas. – El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades,**

organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo.”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe en sus tres primeros incisos: *“(…)El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su primer inciso, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP como: *“(…)el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Rectoría del SINFIP.-La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”;*

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(…)El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: 1 formular y proponer, para la aprobación de la o el Presidente de la República, los lineamientos de política económica y fiscal inherentes a ingresos, gastos y financiamiento, en procura de los objetivos del SINFIP y del Plan Nacional de Desarrollo.”*

...“6 Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes. (...)”;

- Que,** el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, determina que: *"Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la Formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública."*;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su primer inciso: *"De los instrumentos de planificación. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno."*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *"...El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley."*;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *"(...)El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. "*;
- Que,** el artículo 253 del Código Orgánico del Ambiente establece en su primer inciso: *"Mecanismos de financiamiento. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación y articulación con las entidades competentes, establecerá mecanismos para identificar y canalizar financiamiento climático proveniente de fuentes nacionales e internacionales, para gestionar medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático."*;
- Que,** el artículo 707 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *"La Autoridad Ambiental Nacional realizará el seguimiento del financiamiento climático a través del sistema de información que se destine para el efecto y emitirá informes anuales respecto a la implementación del financiamiento recibido y necesitado por el país. Estos informes contribuirán al reporte que será entregado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, bajo los formatos establecidos para el efecto."*;

- Que,** el artículo 789 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Créditos Verdes. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios y lineamientos ambientales para el otorgamiento de créditos verdes, orientados a adecuar las actividades, procesos o industrias enmarcadas en los ejes estratégicos del Plan Nacional de Inversiones Ambientales, a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo y la Política Ambiental Nacional...”*;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 1815, de 1 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declaró como política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 371, de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 840, 06 de agosto de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 23, de 22 de agosto de 2019, decretó implementar como Política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, para el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático correspondiente al período 2020-2015, formulada mediante un proceso participativo con actores públicos, privados y de la sociedad civil, y emitida y aprobada por el Comité Interinstitucional de Cambio Climático; disponiendo en su artículo 2: *“Que los compromisos establecidos por el Ecuador en la Contribución Determinada a Nivel Nacional son de obligatorio cumplimiento para las entidades competentes de acuerdo a los sectores cubiertos por las iniciativas y medidas planteadas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Se deberá realizar reportes en los períodos y en las formas establecidas por los instrumentos internacionales pertinentes para el seguimiento del cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Al final del período de la Contribución Determinada a Nivel Nacional las entidades competentes deberán realizar una evaluación del estricto cumplimiento del cumplimiento de los compromisos planteados, según los formatos establecidos por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.”*;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 59, de 5 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478, de 22 de junio de 2021, a través del artículo 3, declaró de prioridad nacional el desarrollo sostenible en el Ecuador, entendido como la mejora de la calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan, con solidaridad y equidad hacia las actuales y futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social; a su vez a

- través del artículo 4 ordenó “ *el desarrollo de incentivos que tengan como objetivo la protección de la naturaleza y ecosistemas, reducción de impactos ambientales tales como gases de efecto invernadero, utilización de la mejor tecnología disponible, generación de energía limpia, y desarrollo de productos sostenibles.*”;
- Que,** el Ministerio del Ambiente, hoy, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante Acuerdo No. 095 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 9, de 17 de junio de 2013, establece como Política de Estado la “*Estrategia Nacional de Cambio Climático*” ;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.08 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.20 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señorita Sade Rashel Fritschi Naranjo, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.35 de 27 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Vega Malo, como Ministro de Economía y Finanzas;
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas, desde el 13 de abril de 2019, en el marco de las Reuniones de Primavera del Grupo Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, forma parte de la Coalición de Ministros de Finanzas para la Acción Climática, que busca ayudar a los países a establecer mejores prácticas, tales como: presupuestos climáticos y estrategias para inversiones y contrataciones verdes; incorporación de los riesgos climáticos y las vulnerabilidades en la planificación económica de los miembros; y movilizar y alinear las finanzas necesarias para implementar los planes nacionales de acción climática;
- Que,** mediante Acta Nro. 001 de 19 de febrero de 2021, el Comité Interministerial de Cambio Climático, aprobó la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático del Ecuador, la cual presenta tres líneas de acción estratégicas para su implementación: Gobernanza clara y efectiva del financiamiento climático; consolidación de un sistema financiero que integre transversalmente el enfoque climático; y, acceso, gestión, asignación y movilización efectiva y eficiente de financiamiento climático;
- Que,** los representantes designados por el Gobierno del Ecuador, del Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación, y el Ministerio de Agua, Ambiente y Transición Ecológica, a través del Informe Técnico Interinstitucional Nro. MEF-SNP-MAATE-VE-2024-001 de fecha 24 de julio de 2024 recomiendan a sus Máximas Autoridades la conformación de la Mesa de Finanzas Sostenibles que será la instancia

encargada de gestionar, coordinar y planificar las actividades destinadas a promover y fortalecer las finanzas sostenibles en Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1232-M de 08 de agosto de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, recomienda a la Máxima Autoridad de esa Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la conformación de la Mesa de Finanzas Sostenibles;

Que, mediante Memorando Nro. SNP-CGAJ-2024-0147-M de 08 de agosto de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría Nacional de Planificación, recomienda la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la creación de la Mesa de Finanzas Sostenibles;

Que, mediante Memorandos Nro. MEF-CGAJ-2024-0739-M y MEF-CGAJ-2024-0752-M de 13 de agosto de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el criterio jurídico para la formalización del presente documento; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN:

Artículo 1.- Objeto. – Conformar la "*Mesa de Finanzas Sostenibles*", la cual será la instancia encargada de gestionar y coordinar las acciones y objetivos destinados a promover y fortalecer las finanzas sostenibles en Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito. – El presente Acuerdo Interinstitucional se aplicará en todo el territorio nacional y tendrá carácter de obligatorio para las entidades y organismos del sector público, incluyendo ministerios, instituciones financieras públicas, y cualquier otra entidad pública que forme parte de la Mesa de Finanzas Sostenibles.

Artículo 3.- De la conformación de la Mesa de Finanzas Sostenibles. – La Mesa de Finanzas Sostenibles estará integrada de la siguiente manera:

- a) **Coordinadores:** Los entes rectores en materia de finanzas públicas, ambiente y planificación son integrantes permanentes de la mesa y coordinarán sus actividades:

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas delegado por su máxima autoridad, quien actuará como Presidente de la Mesa de Finanzas Sostenibles;
- Un representante del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delegado por su máxima autoridad, quien actuará como Secretario o Secretaria de la Mesa de Finanzas Sostenibles;
- Un representante de la Secretaría Nacional de Planificación delegado por su máxima autoridad;

Los coordinadores de la Mesa de Finanzas Sostenibles se designarán mediante el acto administrativo correspondiente. Los delegados deberán tener un rango del nivel jerárquico superior y serán de carácter permanente.

Los Coordinadores de manera unánime podrán aceptar la participación de las instituciones y organizaciones interesadas en promover las finanzas sostenibles que soliciten unirse a la Mesa de Finanzas Sostenibles de manera voluntaria, comprometiéndose con los objetivos delineados en el presente acuerdo interinstitucional. Estas instituciones y organizaciones pueden ser:

- b) **Líderes sectoriales:** Compuesto por representantes de los ministerios sectoriales, con el fin de asegurar una cobertura integral del financiamiento sostenible en el Ecuador.
- c) **Asesores principales:** Integrado por expertos provenientes de organizaciones de cooperación internacional, gremios de los gobiernos autónomos descentralizados, academia y del sector privado no financiero. Tiene como función principal proporcionar orientación técnica y asesoramiento especializado en materia de finanzas sostenibles desde una perspectiva multiactor.
- d) **Asesores del sector financiero:** Compuesto por entidades especializadas en la gestión financiera, mercado de valores y seguros, y representantes de la banca pública, privada y de la economía popular y solidaria, incluyendo los organismos de control del sector financiero. Este grupo facilita información y genera aportes técnicos sobre la actividad financiera y su vínculo con las finanzas sostenibles.

Artículo 4.- Objetivos: El trabajo de la Mesa de Finanzas Sostenibles se centrará en los siguientes objetivos:

1. Articular acciones para fomentar las finanzas sostenibles en el Ecuador.
2. Emitir recomendaciones destinadas a fortalecer las finanzas sostenibles en el Ecuador.

3. Generar propuestas regulatorias que faciliten el desarrollo e implementación de productos financieros sostenibles.
4. Proponer la taxonomía verde, social o sostenible de Ecuador para la aprobación de las entidades competentes.
5. Promover la generación de condiciones habilitantes necesarias para acelerar la movilización de financiamiento sostenible.
6. Desarrollar estudios y análisis técnicos en materia de finanzas sostenibles.
7. Fortalecer las capacidades institucionales de los actores nacionales en temáticas relacionadas con las finanzas sostenibles.
8. Promover el intercambio de experiencias, la divulgación de información y la transparencia en materia de finanzas sostenibles.

Artículo 5.- Funciones: - La Mesa de Finanzas Sostenibles tendrá las siguientes funciones:

1. Facilitar el diálogo y la colaboración entre los diferentes actores involucrados en las finanzas sostenibles, incluyendo instituciones financieras, gobierno central, gobiernos autónomos descentralizados, sector privado, academia y sociedad civil.
2. Proporcionar insumos basados en evidencia para la formulación de recomendaciones de políticas públicas y propuestas regulatorias en materia de finanzas sostenibles.
3. Impulsar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica y difusión en temas de finanzas sostenibles con la participación pública, privada, comunitaria y de la sociedad civil.
4. Elaborar y actualizar la taxonomía verde, social o sostenible de Ecuador y los instrumentos técnicos relacionados.
5. Recomendar herramientas y guías para evaluar y reportar el desempeño ambiental, social y de gobernanza en el sistema financiero del país.
6. Realizar investigaciones y análisis sobre temas relevantes para las finanzas sostenibles en el país.
7. Impulsar la movilización de asistencia técnica y financiera de la cooperación internacional para temas de finanzas sostenibles.
8. Promover alianzas con entidades del sector privado, academia y de la sociedad civil para impulsar proyectos y programas de finanzas sostenibles.
9. Las demás que conforme a los objetivos de la Mesa sean definidas por sus coordinadores.

Artículo 6.- Grupos de Trabajo: Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa de Finanzas Sostenibles podrá crear, modificar o suprimir grupos de trabajo que considere pertinente, de acuerdo con sus necesidades o prioridades. Estos grupos de trabajo tendrán carácter temporal.

Se podrá, crear entre otros, los siguientes Grupos de Trabajo:

- a) Grupo de Trabajo en Taxonomía, encargado de elaborar y actualizar la taxonomía verde, social o sostenible de Ecuador.
- b) Grupo de Trabajo en Riesgo Financiero Climático encargado de analizar y evaluar los riesgos climáticos asociados con las actividades financieras y corporativas en Ecuador.
- c) Grupo de Trabajo en Divulgación de Información, encargado de identificar y recomendar mecanismos para promover los estándares y las mejores prácticas internacionales para la divulgación transparente y consistente de información relacionada con las finanzas sostenibles.

Cada grupo de trabajo estará compuesto por expertos y representantes de entidades relevantes en cada área, con el objetivo de asegurar una cobertura integral y un enfoque colaborativo en el desarrollo de soluciones para promover las finanzas sostenibles en Ecuador.

Artículo 7.- Reglamento de funcionamiento: La Mesa de Finanzas Sostenibles emitirá un Reglamento para operativizar su funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – La Mesa de Finanzas Sostenibles tendrá un término de 90 días para realizar su primera reunión a partir de la vigencia del presente Acuerdo Interinstitucional, con la convocatoria realizada por el Presidente de la Mesa.

SEGUNDA. - El Reglamento de funcionamiento de la Mesa de Finanzas Sostenibles será emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en un término de hasta treinta días desde la suscripción del presente Acuerdo Interinstitucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de los Ministerios de: Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Coordinación General Administrativa Financiera y su unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en las respectivas páginas web institucionales, encárguese a la Dirección de Comunicación Social de los Ministerios de: Economía y Finanzas; Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, la Secretaría Nacional de Planificación.

CUARTA. - El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de agosto de 2024.

Comuníquese y publíquese.



SADE FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



JUAN CARLOS VEGA
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



SARIHA MOYA
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CERTIFICACION No. 2024-528-C



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS**

Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo



CERTIFICACION No. 2024-528-C
CINTYA GABRIELA
MERA LANDATA

12 Páginas

Directora de Gestión Documental y Archivo (S)
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0014-RM**Quito, D.M., 29 de julio de 2024****MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 1 y 317, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del Régimen de Competencias, establece como competencias exclusivas del Estado Central, lo siguiente: *“Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales(...)”*;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos los recursos naturales no renovables;

Que, el artículo 6-A, de la Ley de Hidrocarburos, determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros y, definición de las áreas de operación directa de las empresas públicas;

Que, el artículo 30, de la Codificación del Código Civil, señala que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, con Acuerdo Ministerial 112, de 11 de noviembre de 2003, el Ministro de Energía y Minas, otorgó a favor de la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador, el Permiso Inicial de Funcionamiento para la operación del OCP y, la prestación del servicio público de transporte de hidrocarburos, dando así inicio al Período de Operación previsto en el Contrato de Autorización, por lo que el plazo del referido contrato terminaría el 10 de noviembre de 2023, tiempo al que habrá que agregar las extensiones debidas por Fuerza Mayor;

Que, el Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, establece: Cláusula 1.4.: Definición de Términos.-*“Cláusula 1.4.37. Fecha de Vigencia: Significa la fecha de suscripción de este Contrato”*;

Que, la Cláusula Cuatro del Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, establece: *“Plazo de este Contrato. (...) Cláusula 4.1. Plazo.- “El plazo total de este Contrato comenzará en la Fecha de Vigencia y terminará cuando la Inversión haya sido íntegramente amortizada en los términos y condiciones estipulados en la Cláusula cinco punto dos punto (c) [5.2.(c)], esto es al cumplirse veinte años a contarse desde la fecha de inicio del Período de Operación, sujeto a (a) cualquier extensión por el lapso igual a la suma de (i) el agregado de todas las suspensiones de las obligaciones contractuales por causa de Fuerza Mayor según la Cláusula diecisiete punto dos punto (17.2.) y (ii) cualquier período requerido para la amortización de Inversiones adicionales efectuadas de acuerdo con la Cláusula dieciséis punto cuatro punto uno punto (c) (ii) [16.4.1.(c)(ii)]; y (b) terminación anticipada, de acuerdo con la Cláusula catorce punto uno punto (b) coma (c) o (d) [14.1.(b), (c) o (d)]. En vista de que el Estado no garantiza la rentabilidad del negocio a la Compañía, el hecho de que la Compañía no haya podido amortizar la Inversión dentro del indicado plazo y sus extensiones, según lo antes estipulado, no dará derecho a la ampliación del plazo.”;*

Que, la Cláusula 12.1., del Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, establece: *Transferencia al Estado: “A la fecha de terminación de este Contrato de conformidad con la Cláusula catorce (14) (la “Fecha de Transferencia”), la Compañía Matriz o sus sucesores transferirá y entregará al Estado o a la Persona que el Estado indique la totalidad de las acciones emitidas por la Compañía, sin costo alguno para el Estado. (...)”;*

Que, la Cláusula 17, del Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación de Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, señala: *“17.1. Fuerza Mayor.- (a) Para los propósitos de este Contrato, el término “Fuerza Mayor” significará cualquiera de los hechos o circunstancias que estén más allá del control razonable de la Parte afectada por ellos, tales como los siguientes: (i) actos de la naturaleza, epidemias, caso fortuito, ciclones, marejadas, deslizamientos de tierras, rayos, terremotos, inundaciones, lluvias excesivas, incendios, erupciones volcánicas y otros desastres o calamidades naturales de cualquier clase; (e) Las Partes únicamente tendrán derecho a invocar Fuerza Mayor en la medida en que hayan tomado precauciones razonables y perseguido medidas alternativas que les estén disponibles para prevenir o mitigar los efectos de dicha Fuerza Mayor, de conformidad con la Cláusula diecisiete punto cuatro punto (17.4.) (...) 17.3. Invocación de Fuerza Mayor (a) La Parte afectada invocará Fuerza Mayor mediante notificación dada a la otra Parte dentro del término de cinco (5) días a contarse desde la fecha en que se haya producido o que la Parte afectada tenga conocimiento de ella, según el caso, y adjuntará una descripción de los hechos o circunstancias que constituyen la Fuerza Mayor, la fecha en que ocurrieron y cualquier documentación disponible para justificar dicha invocación.*

Cualquier demora insubstancial en la entrega de la notificación no afectará los derechos de la Parte afectada para reclamar los beneficios de la Fuerza Mayor (b) Una invocación de Fuerza Mayor puede ser impugnada mediante procedimientos de arbitraje iniciados de conformidad con este Contrato. Si las Partes impugnan la invocación de Fuerza Mayor, dicha invocación se considerará efectiva con respecto a la Parte que invoca la Fuerza Mayor hasta la resolución de la impugnación (...) 17.4. Remediación y Mitigación.- Ocurrida la Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá tomar todas las medidas y adoptar todas las acciones que sean razonablemente requeridas a efectos de remediar o mitigar las consecuencias de la Fuerza Mayor, incluso incurrir en gastos económicamente razonables que, en el caso de la Compañía, pueden incluir Inversiones adicionales. El tiempo que se ocupe para remediar o mitigar la Fuerza Mayor deberá agregarse a cualquier suspensión de las obligaciones o prórroga de derechos o plazos o términos establecidos en este Contrato por motivo de Fuerza Mayor, incluyendo cualquier prórroga al Período de Construcción o el Período de Operación o de la Fecha de Transferencia, como resultado de ello.";

Que, la Cláusula 4, de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo), determina: *"4.3.42 Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Para efectos de este Contrato Modificatorio, un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato Modificatorio, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato Modificatorio. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, (...) el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.";*

Que, la Cláusula 9, de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo) establece: *"9.1.1 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato Modificatorio, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado. (...) 9.6 Compensación de Plazos.- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido*

a evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, siempre y cuando éste ocasione la paralización de más del 50% de las actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio será pospuesta por un lapso igual al que dure dicha paralización.”;

Que, conforme Acta Nro. 009-ARCERNNR-S-OCP-2024 de 23 de marzo de 2024, suscrita el 21 de mayo de 2024, de suspensión de bombeo en el Oleoducto de Crudos Pesados OCP, desde la Estación Amazonas hasta el Terminal Marítimo, por representantes de la ARCERNNR y OCP, se precisa que la compañía OCP Ecuador S.A.: *"A las 08:12 hrs del 23 de marzo de 2024, se suspende el bombeo del Oleoducto de Crudos Pesados desde la Estación Amazonas hasta el Terminal Marítimo debido a fuga de crudo en el KP 136+404.*

En este contexto se procede con la medición del stock de petróleo en los tanques de almacenamiento constatando la existencia total de 629.693,70 de petróleo Neto @ 60°F.”;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-DTAMH-2024-1040-OF, de 29 de junio de 2024, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, informó a la Subsecretaría Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos *“(…)El sábado 23 de marzo de 2024 a las 11.51 horas, la operadora OCP comunica a esta Agencia que realizó una parada de operación no programada debido a la erosión regresiva del río Coca, la misma que provocó la paralización no programada del Oleoducto de Crudos Pesados. En razón de los antecedentes, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, pone en su conocimiento que el bombeo del Oleoducto de Crudos Pesados desde la Estación Amazonas hasta el Terminal Marítimo, se mantuvo suspendido "3 días 6 horas y 13 minutos(…)"*

Que, con Oficio No. MEM-SACHAA-2024-0350-ME de 23 de julio de 2024, el Subsecretario de Administración de Contratos de Hidrocarburos y de Áreas Asignadas, señaló: ´

De conformidad con el establecido en la Cláusula 17, y en particular el literal a) de la subcláusula 17.3, del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, que indica: “Cláusula 17.3: Invocación de Fuerza Mayor. - a) La Parte afectada invocará Fuerza Mayor mediante notificación dada a la otra Parte dentro del término de cinco (5) días a contarse desde la fecha en que se haya producido o que la Parte afectada tenga conocimiento de ella, según el caso, y adjuntará una descripción de los hechos o circunstancias que constituyen la Fuerza Mayor, la fecha en que ocurrieron y cualquier documentación disponible para justificar dicha invocación. Cualquier demora insubstancial en la entrega de la notificación no afectará los derechos de la Parte afectada para reclamar los beneficios de la Fuerza Mayor.´

La empresa Oleoducto de Crudos Pesados OCP notificó la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor e invocó la aplicación de las disposiciones relevantes del Contrato, si bien no se generó una resolución de inicio de Fuerza mayor, el contrato permite que la empresa se acoja a la misma.

La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, dentro de sus competencias, efectuó la contabilización de los tiempos de paralización del servicio de transporte del Oleoducto de Crudos Pesados OCP, misma que fue remitida a esta Cartera de Estado de manera oficial mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DTAMH-2024-1040-OF de 29 de junio de 2024.”

Que, con Acta Nro. 034-ARCERNNR-S-OCP-2024 de 17 de junio de 2024, denominada *"Acta de suspensión de bombeo en el Oleoducto de Crudos Pesados desde la Estación Amazonas hasta el Terminal Marítimo"*, suscrita por representantes de la ARCERNNR y OCP, se señala que la compañía OCP Ecuador S.A, suspendió el transporte de crudo a las 4h57 del 17 de junio de 2024, desde la Estación Amazonas hasta el Terminal Marítimo debido a afectación a la infraestructura del oleoducto en el KP 102 + 700.

Que, con Acta Nro. 046-ARCERNNR-S-OCP-2024 de 3 de julio de 2024, , denominada *"Acta de reinicio de bombeo en el Oleoducto de Crudos Pesados desde la Estación Amazonas hasta el Terminal Marítimo"*, suscrita por representantes de la ARCERNNR y OCP, se señala que la compañía OCP Ecuador S.A, reinició el transporte de crudo a la 1h29 del 03 de julio de 2024, desde la Estación Amazonas hasta el Terminal Marítimo.

Que, mediante Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0008-RM de 19 de junio de 2024, el Ministro de Hidrocarburos, dispone: *"Art. 1.- En virtud de la Fuerza Mayor, ocasionada debido a las fuertes lluvias en la provincia del Napo, lo que ocasionó una crecida extraordinaria de los ríos orientales y erosión del cauce del Río Quijos que han afectado al derecho de vía del oleoducto de crudos pesados, en el Kp 102+700 (Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco), poniendo en riesgo la infraestructura, motivo por el que con el fin de precautelar cualquier riesgo de afectación al ambiente, OCP ECUADOR S.A. suspendió el bombeo de crudo el día 17 de junio de 2024 a las 04h57, y se dispuso de manera preventiva el cierre de válvulas y drenaje de crudo, declárese la Fuerza Mayor para las Operadoras de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que se vean afectadas por el Transporte de Hidrocarburos por el sistema OCP, en razón de la imposibilidad que tiene de recibir y transportar Petróleo Crudo..”;*

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0314-OF de 10 de julio de 2024, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, remite el **“REPORTE DE TIEMPO DE PARALIZACIÓN DE OPERACIÓN DEL OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS POR AFECTACIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA CAUSADA POR LA EROSIÓN REGRESIVA.”**, señalando: *“El*

lunes 17 de junio de 2024, la operadora OCP comunica a esta Agencia que realizó una parada no programada debido a la erosión regresiva del río Quijos, la misma que destapó 80m de tubería y corte de fibra óptica; y provocó que, el Oleoducto de Crudos Pesados paralice el bombeo desde la Estación Amazonas hasta el Terminal Marítimo, en razón de estos antecedentes, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Dirección Técnica de Fiscalización de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas, efectuó la contabilización del tiempo que se suspendió el bombeo del Oleoducto de Crudos Pesados desde la Estación Amazonas, hasta el Terminal Marítimo; el cual se determina que es de 15 días 20 horas y 32 min.

Finalmente, sírvase encontrar adjuntas las actas levantadas de paralización y reinicio de bombeo, suscritas durante la emergencia operativa; así también, el Reporte Nro. REP.DTAMH.2024.2254 denominado Tiempo de Paralización por la Afectación en la infraestructura en el KP 102+707.”

Que, mediante Memorando No. MEM-VH-2024-0267-ME, de 12 de julio de 2024, la Viceministra de Hidrocarburos (e), solicitó a la Coordinación General Jurídica se emita resolución de levantamiento de fuerza mayor declarada;

Que, mediante Memorando No. MEM-VH-2024-0271-ME, de 17 de julio de 2024, la Viceministra de Hidrocarburos (e), pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica el conteo de días de la paralización de operación del oleoducto en razón de la fuerza mayor declarada y se consideren estos días;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 320 de 02 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, como Ministro de Energía y Minas

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 320 de 02 de julio de 2024.

RESUELVE:

Art. 1.- Una vez que se ha informado al Ministerio de Energía y Minas, la finalización de los eventos ocasionados por las fuertes lluvias en el Oleoducto de Crudos Pesados – OCP, se levanta la Fuerza Mayor declarada mediante Resolución No. MEM-MEM-2024-0008-RM de 19 de junio de 2024.

Art. 2.- OCP ECUADOR S.A., coordinará la recepción y transporte de crudo, con los usuarios de los Sistemas de Transporte a su cargo, a fin de garantizar el reinicio adecuado

de las operaciones de exploración y explotación.

Art. 3.- Conceder a la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), 18 días 26 horas y 45 min, a partir de la fecha de terminación del Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, esto por la paralización reportada por la Agencia de Regulación y Control el 23 de marzo de 2024 y la siguiente paralización el 17 de junio del mismo año.

Art. 4.- Notifíquese con la presente Resolución Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP-PETROECUADOR, y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 5.- De la ejecución de la Presente Resolución encárguese a la Subsecretaria de Administración de Contratos y Áreas Asignadas, Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural y Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Octaviano Antonio Goncalves Savinovich
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Copia:

Señor Magíster
Luis Fernando Velasquez Aragundy
Subsecretario de Administración de Contratos de Hidrocarburos y de Áreas Asignadas

Señor Ingeniero
Danny Santiago Quisirumbay Gaibor
Subsecretario de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, Encargado

VP/JD



Firmado electrónicamente por:
OCTAVIANO ANTONIO
GONCALVES
SAVINOVICH



CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0014-RM, de fecha 29 de julio de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (7) siete hojas.

Quito, 29 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

Resolución Nro. MTOP-SUBZ2-2024-0017-R**Tena, 04 de julio de 2024****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Ing. Kevin Steven Castro Suárez
Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, Encargado, Ministerio de
Transporte y Obras Públicas

Considerando:

Que, el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación.

Que, el artículo 147, numerales 3, 5, 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus dependencias, entidades y organismos, así como las servidoras y servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 30, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 27 de octubre de 2017, reformado el 14 de marzo de 2022, regula, simplifica y racionaliza los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Que, el memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2024-0889-M de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Kevin Steven Castro Suárez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, Encargado, solicita la revisión de la factibilidad legal para el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de la Asociación de Conservación y Mantenimiento Vial “El Horizonte”, presentada por el Sr. Pablo David Grefa Tanguila el 27 de febrero de 2024.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDN-2024-1469-ME de fecha 10 de junio de 2024, el Abg. Edgar Leonardo Cano Guanuche, Analista Jurídico Provincial, emite el Informe Jurídico sobre la Legalidad y Factibilidad del Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos de la Asociación de Conservación y Mantenimiento Vial “El Horizonte”.

Que, la Asociación de Conservación y Mantenimiento Vial “El Horizonte” ha presentado la documentación requerida para la obtención de la personalidad jurídica, conforme al Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales, específicamente el TÍTULO III, DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.

Que, la revisión de los estatutos de la Asociación de Conservación y Mantenimiento Vial “El Horizonte” confirma que no se contraponen al orden público, la normativa legal vigente, ni a los principios constitucionales, cumpliendo con los aspectos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, la documentación presentada por la Asociación de Conservación y Mantenimiento Vial “El Horizonte” incluye el Acta de la Asamblea General Constitutiva, suscrita por todos los miembros fundadores, los estatutos aprobados por la Asamblea, y copia certificada del documento que acredita el patrimonio de la organización.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Decreto Ejecutivo No. 193,

Resuelve:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica a la **Asociación de Conservación y Mantenimiento Vial “El Horizonte”**, con domicilio en la provincia de Napo, cantón Archidona, por un periodo de 20 años.

Artículo 2.- Aprobar los estatutos de la Asociación de Conservación y Mantenimiento Vial “El Horizonte”, los mismos que han sido debidamente revisados y cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea inscrita en el Registro de la Subsecretaría Zonal 2, y publicada en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad Jurídica de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 2 la notificación de esta resolución a la Asociación de Conservación y Mantenimiento Vial “El Horizonte” y a las autoridades competentes.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Una vez otorgada la personalidad jurídica y dentro de los 30 días posteriores, la organización social deberá presentar su Directiva Definitiva, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la Asamblea; y
2. Acta de la Asamblea en la que conste la elección de la directiva, indicándose la nómina y el período para el cual se nombra, debidamente certificada por el secretario de la organización.

Artículo 7.- Para el Registro de Nueva Directiva por fenecimiento de período o cambio de dignidades se observarán los mismos requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 8.- Para el registro de Directiva se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Organización Social ingresará la solicitud, mediante Oficio dirigido a la Subsecretarías Zonales o Directores Distritales, según corresponda, adjuntando la documentación habilitante;
- b. Si la solicitud es ingresada en alguna Dirección Distrital, se aceptará y remitirá inmediatamente a la Subsecretaría Zonal que corresponda, para que se continúe con el trámite respectivo;
- c. El servidor público responsable verificará que la documentación esté completa, que cumpla con los requisitos legales exigidos;
- d. El servidor público responsable utilizará el formato implementado para el Registro de Directiva del MTOP, y presentará a la autoridad competente para su firma;

e. Suscrito el Registro de Directiva se enviará un original notificando a la Organización Social que se ha procedido al Registro de la Nueva Directiva.

Artículo 9.- El registro de inclusión o exclusión de miembros deberá ser notificado por la Organización Social, de manera anual, dentro de los primeros tres meses del año, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social;
2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y,
3. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto.

Artículo 10.- Establecer la nómina de socios de la Asociación de Conservación y Mantenimiento Vial “El Horizonte”, que se detalla a continuación:

No.	Apellidos y Nombres	Cédula
1	Andi Grefa Livio Lorenzo	1500279086
2	Cerda Shiguango Emerson Fermín	1550030363
3	Grefa Aguinda Humberto Rubén	1500345267
4	Grefa Shiguango Blanca Claudia	1500756216
5	Grefa Shiguango Eduardo Ramiro	1500708159
6	Grefa Tanguila Pablo David	1500838345
7	Huatatoca Alvarado Efraín Nelson	1500700131
8	Huatatoca Alvarado Franklin Silvio	1500855505
9	Huatatoca Alvarado Jorge Roberto	1500487887
10	Shiguango Avilez Darwin Patricio	1500667314
11	Shiguango Tunay Fredy Fabricio	1500834265
12	Tapuy Aguinda Wilmer Milton	1500835762

Comuníquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Kevin Steven Castro Suárez.

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 2,
ENCARGADO**

Referencias:

- MTOP-DDN-2024-1469-ME

Anexos:

- 0051-e0033985001709238740.pdf

Copia:

Señor Abogado
Edgar Leonardo Cano Guanuche
Analista Jurídico Provincial

ec



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN STEVEN CASTRO
SUAREZ**

Resolución Nro. MTOP-SUBZ2-2024-0018-R**Tena, 04 de julio de 2024****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Ing. Kevin Steven Castro Suárez
Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, Encargado, Ministerio de
Transporte y Obras Públicas

Considerando:

Que, el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación.

Que, el artículo 147, numerales 3, 5, 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus dependencias, entidades y organismos, así como las servidoras y servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 30, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 27 de octubre de 2017, reformado el 14 de marzo de 2022, regula, simplifica y racionaliza los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Que, el memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2024-0717-M de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Kevin Steven Castro Suárez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, Encargado, solicita la revisión de la factibilidad legal para el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de la Asociación de Conservación Vial "LOS VENCEDORES", presentada por el Sr. Marcelo Alexander Escobar Velasco el 2 de febrero de 2024.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDN-2024-1470-ME de fecha 10 de junio de 2024, el Abg. Edgar Leonardo Cano Guanuche, Analista Jurídico Provincial, emite el Informe Jurídico sobre la Legalidad y Factibilidad del Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos de la Asociación de Conservación Vial "LOS VENCEDORES".

Que, la Asociación de Conservación Vial "LOS VENCEDORES" ha presentado la documentación requerida para la obtención de la personalidad jurídica, conforme al Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales, específicamente el TÍTULO III, DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.

Que, la revisión de los estatutos de la Asociación de Conservación Vial "LOS VENCEDORES" confirma que no se contraponen al orden público, la normativa legal vigente, ni a los principios constitucionales, cumpliendo con los aspectos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, la documentación presentada por la Asociación de Conservación Vial "LOS VENCEDORES" incluye el Acta de la Asamblea General Constitutiva, suscrita por todos los miembros fundadores, los estatutos aprobados por la Asamblea, y copia certificada del documento que acredita el patrimonio de la organización.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Decreto Ejecutivo No. 193,

Resuelve:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial "LOS VENCEDORES", con domicilio en la provincia de Orellana, cantón Loreto, por un periodo de 20 años.

Artículo 2.- Aprobar los estatutos de la Asociación de Conservación Vial "LOS VENCEDORES", los mismos que han sido debidamente revisados y cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea inscrita en el Registro de la Subsecretaría Zonal 2, y publicada en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad Jurídica de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 2 la notificación de esta resolución a la Asociación de Conservación Vial "LOS VENCEDORES" y a las autoridades competentes.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Una vez otorgada la personalidad jurídica y dentro de los 30 días posteriores, la organización social deberá presentar su Directiva Definitiva, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la Asamblea; y
2. Acta de la Asamblea en la que conste la elección de la directiva, indicándose la nómina y el período para el cual se nombra, debidamente certificada por el secretario de la organización.

Artículo 7.- Para el Registro de Nueva Directiva por fenecimiento de período o cambio de dignidades se observarán los mismos requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 8.- Para el registro de Directiva se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Organización Social ingresará la solicitud, mediante Oficio dirigido a la Subsecretarías Zonales o Directores Distritales, según corresponda, adjuntando la documentación habilitante;
- b. Si la solicitud es ingresada en alguna Dirección Distrital, se aceptará y remitirá inmediatamente a la Subsecretaría Zonal que corresponda, para que se continúe con el trámite respectivo;
- c. El servidor público responsable verificará que la documentación esté completa, que cumpla con los requisitos legales exigidos;
- d. El servidor público responsable utilizará el formato implementado para el Registro de Directiva del MTOP, y presentará a la autoridad competente para su firma;
- e. Suscrito el Registro de Directiva se enviará un original notificando a la Organización Social que se ha procedido al Registro de la Nueva Directiva.

Artículo 9.- El registro de inclusión o exclusión de miembros deberá ser notificado por la Organización Social, de manera anual, dentro de los primeros tres meses del año, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social;
2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y,
3. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto.

Artículo 10.- Establecer la nómina de socios de la Asociación de Conservación Vial "LOS VENCEDORES", que se detalla a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula	Nacionalidad
1	Escobar Velasco Marcelo Alexander	1003680236	Ecuatoriano
2	Chonillo Morales Gino Manuel	1202768337	Ecuatoriano
3	Ajon Jipa Darwin Leonel	2200274641	Ecuatoriano
4	Ajon Mamallacta Jaime Raul	1500586308	Ecuatoriano
5	Shiguango Siquihua Jhonny Rafael	1550015166	Ecuatoriano
6	Jipa Ajon Luis Vinicio	2200287486	Ecuatoriano
7	Ajon Mamallacta Efrain	2200027866	Ecuatoriano
8	Guerrero Poroza Jhon Kevin	2200525166	Ecuatoriano
9	Pizanan Espinosa Franklin Isaac	2200424279	Ecuatoriano
10	Torres Alvarado Jose Abel	2200111504	Ecuatoriano
11	Pizanan Espinosa Consuelo Mireya	2200424253	Ecuatoriano
12	Granda Velasco Erik David	1003680251	Ecuatoriano
13	Espinosa Paredes Maria Cecilia	2200059729	Ecuatoriano
14	Escobar Mantilla Edmundo Marcelo	1710552686	Ecuatoriano
15	Parraga Peñarrieta Julio Cesar	2200304658	Ecuatoriano

Comuníquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Kevin Steven Castro Suárez.

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 2,
ENCARGADO**

Referencias:

- MTOP-DDN-2024-1470-ME

Anexos:

- mtop-ddn-2024-221-ext.pdf

Copia:

Señor Abogado
Edgar Leonardo Cano Guanuche
Analista Jurídico Provincial

Señorita
Katerin Jianella Veloz Acosta
Secretaria de Subsecretaría y/o Coordinación General

ec



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN STEVEN CASTRO
SUAREZ**

FUNCIÓN JUDICIAL



233522920-DFE

17205-2024-00492-OFICIO-02196-2024
Causa N° 17205202400492
Rumiñahui, jueves 6 de junio del 2024

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 17205202400492 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Juicio No. 17205-2024-00492

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA. Rumiñahui, miércoles 8 de mayo del 2024, a las 17h31.

VISTOS: Dra. María José Rivadeneira Domínguez, en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 0262-DNTH-MLR, de 24 de enero del 2024; avoco conocimiento de la presente causa; dentro de la cual, en lo principal se dispone:

PRIMERO: La demanda presentada por el señor MENA VELASQUEZ MARIO ANTONIO, de declaratoria de **muerte presunta** de la ciudadana MARIA GEORGINA VELASQUEZ GALARRAGA, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el párrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, en concordancia con el Art. 289 al 298 del COGEP.

SEGUNDO: Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la presunta desaparecida María Georgina Velásquez Galarraga, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 ocasiones en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
MARTHA
ELIZABETH
NARVAEZ
MARQUEZ
C=EC
E=QUITO
CI
1311095747

Registro Oficial; para que en el término de (30) días, conteste la demanda; debiendo el demandado, al contestar: 1) Pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora; 2) Pronunciarse sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda; 3) Pronunciarse sobre la autenticidad de la prueba documental acompañada a la demanda, con la indicación categórica de lo que admiten y de lo que niegan; 4) Deducir todas las excepciones de las que se crean asistido; mismas que podrán reformarse hasta antes de la audiencia preliminar; y, 5) Anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación, en la forma establecida en el Art.152 del COGEP. Por secretaria confíerese el correspondiente extracto.

TERCERO: Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario.

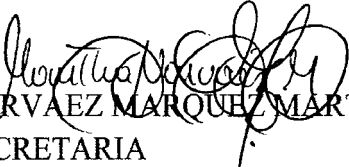
CUARTO: Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda.

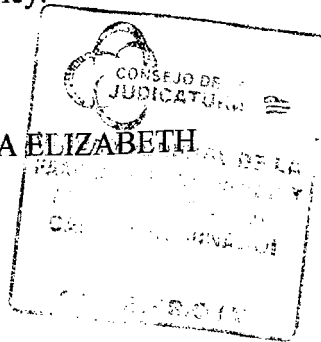
QUINTO: Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados por la accionante para sus notificaciones, así como la autorización conferida a su abogado defensor.- Actúe la Ab.

Martha Elizabeth Narváez Marquez, en calidad de Secretaria de esta Judicatura.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.-

Lo que comunico para los fines de ley.


 NARVAEZ MARQUEZ MARTHA ELIZABETH
 SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE
EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI PROVINCIA DE PICHINCHA

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL LO QUE EN LA UNIDAD
JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
RUMIÑAHUI SE HA SE HA DICTADO

CÍTESE A LA PRESUNTA DESAPARECIDA MARÍA GEORGINA VELÁSQUEZ
GALARRAGA

ACTOR: MENA VELASQUEZ MARIO ANTONIO

DEMANDADO: MARIA GEORGINA VELASQUEZ GALARRAGA

TRAMITE: ORDINARIO

CAUSA: No. 17205-2024-00492


ACCION: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA

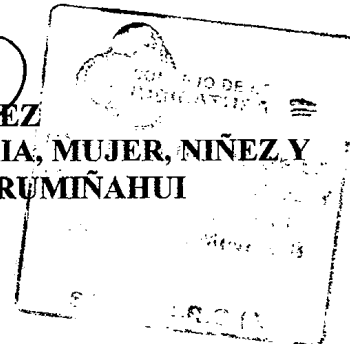
CASILLERO ELECTRÓNICO: MENA VELASQUEZ MARIO ANTONIO en el correo electrónico julio.reza@hotmail.com. MENA VELASQUEZ MARIO ANTONIO en el casillero No.2244, en el casillero electrónico No.1713810131 correo electrónico diegocabg@hotmail.com, anthonyplayer50@hotmail.com, julio.reza@hotmail.com. Del Dr./Ab. DIEGO FERNANDO CONDOR CURICHO

JUEZA: DRA. MARIA JOSE RIVADENEIRA DOMINGUEZ - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA. Rumiñahui, miércoles 8 de mayo del 2024, a las 17h31. **VISTOS:** Dra. María José Rivadeneira Domínguez, en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, mediante Acción de Personal No. 0262-DNTH-MLR, de 24 de enero del 2024; avoco conocimiento de la presente causa; dentro de la cual, en lo principal se dispone: **PRIMERO:** La demanda presentada por el señor MENA VELASQUEZ MARIO ANTONIO, de declaratoria de muerte presunta de la ciudadana MARIA GEORGINA VELASQUEZ GALARRAGA, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, en concordancia con el Art. 289 al 298 del COGEP. **SEGUNDO:** Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la presunta desaparecida María Georgina Velásquez Galarraga, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 ocasiones en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial; para que en el término de (30) días, conteste la demanda; debiendo el demandado, al contestar: 1) Pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora; 2) Pronunciarse sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda; 3) Pronunciarse sobre la autenticidad de la prueba documental acompañada a la demanda, con la indicación categórica de lo que admiten y de lo que niegan; 4) Deducir todas las excepciones de las que se crean

asistido; mismas que podrán reformarse hasta antes de la audiencia preliminar; y, 5) Anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación, en la forma establecida en el Art.152 del COGEP. Por secretaria confiérase el correspondiente extracto. **TERCERO:** Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. **CUARTO:** Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. **QUINTO:** Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados por la accionante para sus notificaciones, así como la autorización conferida a su abogado defensor.- Actúe la Ab. Martha Elizabeth Narváez Marquez, en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.-


ABG. MARTHA NARVAEZ MARQUEZ
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI



3ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL

240766782-DFE

01603-2011-0742-OFICIO-06085-2024

Causa N° 0160320110742

Cuenca, lunes 2 de septiembre del 2024

Señor(es)

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO, DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL

Presente.

En el juicio N° 0160320110742 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.**Rehabilitación de fallida: AMERITANA SALTO AMENDAÑO C.I. 0300563285**

Juicio No. 01603-2011-0742 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, miércoles 22 de mayo del 2024, a las 15h55. JUEZA. MARIA GABRIELA ALVAREZ CORNEJO VISTOS. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Por lo analizado acorde a lo que dispone el Art. 602 del Código de Procedimiento Civil: “También se rehabilitará al fallido, persona natural, contra quien se hubiere seguido el juicio, si este se hubiere suspendido por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso, se procederá previo aviso al público; y los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el juicio dentro de los últimos diez años o de que existe declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido”. Se resuelve conceder la rehabilitación de la fallida AMERITANA SALTO AMENDAÑO , ejecutoriado este auto publíquese esta resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial; concédase el extracto. Hágase conocer sobre lo resuelto para que se cancelen las medidas que se hayan ordenado en el Auto de Calificación de la demanda. NOTIFIQUESE.-F) ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA JUEZ(PONENTE)

Juicio No. 01603-2011-0742 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, lunes 2 de septiembre del 2024, a las 14h25. Jueza: María Gabriela Alvarez Cornejo Vistos. Agréguese a los autos el escrito que antecede. En atención a lo solicitado por la señora AMERITA SALTO AMENDAÑO, por secretaria envíe el oficio en legal forma para que se Rehabilite a la accionda en legal forma y se publique en el Registro oficial . Hágase saber. ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA JUEZ(PONENTE)

Adjunto extracto.-

Lo que comunico para los fines de ley.

MAYRA LUCIA PACHECO FERNANDEZ
Firmado digitalmente por MAYRA
LUCIA PACHECO FERNANDEZ
Fecha: 2024.09.02 15:13:10 -05'00'

PACHECO FERNANDEZ MAYRA LUCIA
SECRETARIA

Juicio No. 01603-2011-0742

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, jueves 18 de julio del 2024, a las 11h38.

AVISO JUDICIAL

REHABILITACION DE FALLIDA

AL PUBLICO, se le hace conocer que en la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. María Gabriela Alvarez Cornejo, por sorteo le ha correspondido conocer una demanda cuyo extracto dice:

MATERIA: CIVIL

PROCEDIMIENTO: SUMARIO - INSOLVENCIA

ACTOR: REMACHE CARCHI MILTON HERNAN

DEMANDADO: SALTO AMENDAÑO AMERITANA

CUANTIA: INDETERMINADA

Juicio No. 01603-2011-0742 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, miércoles 22 de mayo del 2024, a las 15h55. JUEZA. MARIA GABRIELA ALVAREZ CORNEJO VISTOS. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Por lo analizado acorde a lo que dispone el Art. 602 del Código de Procedimiento Civil: "También se rehabilitará al fallido, persona natural, contra quien se hubiere seguido el juicio, si este se hubiere suspendido por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso, se procederá previo aviso al público; y los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el juicio dentro de los últimos diez años o de que existe declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido". Se resuelve conceder la rehabilitación de la fallida AMERITANA SALTO AMENDAÑO, ejecutoriado este auto publíquese esta resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial; concédase el extracto. Hágase conocer sobre lo resuelto para que se cancelen las medidas que se hayan ordenado en el Auto de Calificación de la demanda. NOTIFIQUESE.- F)ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA JUEZ(PONENTE)

PACHECO FERNANDEZ MAYRA LUCIA

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MAYRA LUCIA
PACHECO
FERNANDEZ
C=EC
L=CUENCA
0104666649



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.